



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-180/2019

RECORRENTE:
ROBERTO AMARO OCAÑA

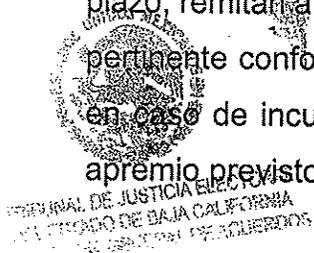
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, once de noviembre de dos mil diecinueve.

Atento a las constancias que obran en autos del presente expediente, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c), 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 y 282 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Del escrito de demanda se advierten como autoridades responsables, además del Congreso del Estado, al Gobernador y al Secretario General ambos del Gobierno del Estado de Baja California, quienes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9 y 19 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California ordenan la promulgación y publicación del acto impugnado; de igual forma, al Oficial Mayor del Estado, quien es la autoridad ejecutora de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, por lo que procede remitirles copia certificada del escrito de demanda y sus anexos para que en **el plazo y términos** establecidos en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral, hagan del conocimiento público la interposición del recurso promovido por **Roberto Amaro Ocaña**, mediante cédula que fijen en sus estrados, por setenta y dos horas, para la comparecencia de terceros interesados y fenecido el plazo, remitan a este Tribunal los informes circunstanciados y demás información pertinente conforme a lo dispuesto en el último numeral citado; apercibidos que **en caso** de incumplimiento, pueden ser acreedores a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral local.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California.

TERCERO. Se tiene al Congreso del Estado de Baja California, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizados a las personas indicadas en su informe circunstanciado.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto no se encuentra vinculado al proceso electoral local ordinario 2018-2019, al haberse hecho la declaración formal de su conclusión por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria con carácter solemne el pasado siete de octubre de dos mil diecinueve, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 294, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, por **OFICIO** al Gobernador, Secretario General de Gobierno y Oficial Mayor, todos del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS